



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.59

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

**1.59.- ORDENANZA TAURINA DEL CANTON
LATACUNGA.-** Discutida y aprobada por el I. Concejo en sesiones
ordinarias del 8 y 16 de junio del 2004



Municipalidad de Latacunga

ORDENANZA TAURINA DEL CANTON LATACUNGA

Sección I

DE LA COMISION TAURINA

Art. 1. La comisión Taurina es la máxima autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen en la actividad taurina en el Cantón Latacunga, así como controlar y supervisar estos espectáculos.

Art. 2. La comisión Taurina estará integrada por tres Concejales con voz y voto, designados por el Concejo, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal e incorporará a los siguientes miembros con derecho a voz :

- a)** El Presidente de Plaza-comisario de Espectáculos Taurinos;
- b)** El Asesor Taurino;
- c)** El Asesor Veterinario;
- d)** Un Delegado de la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia;
- e)** El Médico de Plaza;
- f)** Un representante de las Peñas Taurinas legalmente constituidas y debidamente registradas en la secretaría de la Comisión Taurina; y,



Municipalidad de Latacunga

g) Un representante de las plazas existentes en el Cantón.

El Presidente de la Plaza tendrá un alterno y las demás autoridades tendrán su alterno quienes podrán actuar únicamente si son solicitados por el Presidente de Plaza.

En la Terna que el Presidente de Plaza presente para la función de Asesor Taurino, deberá constar por lo menos el nombre de un matador de toros ecuatoriano retirado.

Art. 3. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION TAURINA.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Conocer las solicitudes de permisos para que se celebren espectáculos taurinos en el Cantón Latacunga, para aprobarlas o rechazarlas según convenga o no, al respetable público;
- c) Observar la conducta o plantear la remoción de cualquiera de las Autoridades de Plaza pudiendo separar de su cargo a todas o algunas de ellas, de encontrarse razón suficiente para hacerlo. De manera general, permitirá a dichas Autoridades actuar con la suficiente autonomía en las labores propias de sus cargos, debidamente señaladas en esta Ordenanza;
- d) Nombrar de las ternas que para el efecto presente el Presidente de Plaza, a las siguientes Autoridades: Asesor Taurino, Asesor Veterinario, Jefe de Callejón, Inspector de Plaza, un Auxiliar de la Autoridad de Plaza y un alguacil;
- e) Nombrar al Médico de Plaza y a su alterno;
- f) Nombrar Asesor Veterinario y su suplente.



Municipalidad de Latacunga

Art. 4. DEL PRESIDENTE DE LA COMISION TAURINA

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión Taurina:

- a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión, establecer el orden del día, suscribir conjuntamente con el Secretario de Comisiones, Las Actas correspondientes;
- b) Actuar como Juez de Apelación sobre las Sanciones que impongan la Autoridad de Plaza, de acuerdo a la presente Ordenanza. Sus resoluciones, en calidad de Juez de Apelación serán inapelables;
- c) Asesorar al Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Latacunga, para resolver los asuntos inherentes a los espectáculos taurinos con la aplicación de las Normas que lo rigen;
- d) Autorizar o negar las sustituciones de Ganaderías o de Toreros que han sido anunciados en los Carteles.

En caso de negarse una sustitución por no convenir a los intereses del público, podrá suspender el Espectáculo Taurino, ordenando la inmediata publicación en los medios de comunicación y la devolución del valor de las entradas a quienes presenten los talonarios respectivos; y,

- e) Revisar la documentación para la celebración de espectáculos taurinos ocasionales a realizarse en las Plazas o Recintos, del Cantón Latacunga, a fin de informar al Alcalde y recabar su autorización.

Art. 5. DEL SECRETARIO DE LA COMISION TAURINA

Son deberes y Atribuciones del Secretario de la comisión Taurina:

- a) Llevar los Registros de Empresas Taurinas, Ganaderías de Lidia, Toreros, Escuelas Taurinas, Peñas Taurinas, como también las sanciones impuestas por las Autoridades competentes;
- b) Llevar el Archivo de la Comisión;



Municipalidad de Latacunga

- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Comisión Taurina, las Actas de las Sesiones, así como las Actas y los documentos que certifiquen las distintas acciones cumplidas por esta comisión, previamente, durante y con posterioridad a la celebración de los Espectáculos Taurinos;
- d) Elaborar el Orden del Día de las Sesiones conforme lo disponga el Presidente de la Comisión Taurina;
- e) Convocar por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a sesiones ordinarias y con veinte y cuatro horas de anticipación a sesiones extraordinarias de la Comisión;
- f) Revisar la documentación que las Empresas presenten para la obtención del permiso provisional o definitivo de cualquier tipo de espectáculo taurino, y, certificar si cumple o no los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, antes de pasar al conocimiento de la Comisión Taurina; y,
- g) Desempeñar las funciones de Secretario Nato de los procesos que se inicien por infracciones o violaciones a las disposiciones referentes a los espectáculos taurinos, constantes en esta Ordenanza.

Sección II

DE LAS PLAZAS DE TOROS Y OTROS ESCENARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Art. 6. DE LAS PLAZAS DE TOROS

Las Plazas de Toros en el Cantón Latacunga, se clasifican en:

- a) Plaza de Toros permanentes, y,



Municipalidad de Latacunga

b) Plaza de toros portátiles.

Art. 7. Son Plaza de toros permanentes, todas aquellas edificaciones o recintos, contruidos específicamente para la celebración de espectáculos taurinos.

Art. 8. PLAZAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Son Plazas de Primera Categoría las que cuentan con un aforo mayor de doce mil localidades, tengan asientos numerados, sistemas de comunicación interno, reloj y donde deben lidiarse toros con 430 kilos y novillos con 380 kilos como mínimo.

Art. 9. Las Plazas permanentes de primera categoría dispondrán de los siguientes servicios e instalaciones:

- a) Un ruedo que tendrá un diámetro no superior a 60 metros ni inferior a 40 metros;
- b) Barreras con una altura de 1.60 metros. Tres puertas de hoja doble y cuatro burladeros equidistantes unidos entre sí;
- c) Servicios médicos, para primeros auxilios,
- d) cinco corrales de dimensiones convenientes para manejo y mantenimiento de las reses, comunicados entre si y dotados de burladeros, mangas y medida de seguridad adecuadas para la realización de las operaciones necesarias de reconocimiento, aportado y enchiqueramiento de las reses;
- e) Ocho chiqueros contruidos de madera que faciliten el enchiqueramiento de las reses observando las debidas condiciones de seguridad;
- f) Un patio al que se acceda desde la calle y que se comunique directamente con el ruedo. Servirá para ubicar a los espadas y sus cuadrillas. Lo utilizarán también los picadores y sus cabalgadoras y servirá para labores de arrastre de los toros;



Municipalidad de Latacunga

- g) Una nave destinada al faenamiento de las reses muertas en la lidia o apuntilladas después de ella;
- h) De una capilla;
- i) Tres taquillas independientes que permitan la atención al público;
- J) Una báscula cubierta para el pesaje de ganado en pie, con acceso directo desde la rampa de desembarque y salida a la manga de distribución de corrales, la misma que estará bajo el control de la Comisión Taurina;
- k) Un sistema de comunicación interno que la Empresa pondrá a disposición del Presidente de Plaza, a fin de que pueda estar en contacto con las demás Autoridades de Plaza. En las Plazas de primera, dicho sistema incluirá una línea telefónica externa y por lo menos cinco aparatos radiotransmisores;
- l) Baterías de servicios higiénicos, lavabos, tantos como fueren necesarios en cada uno de los tendidos así como para cuadrillas y personal de trabajadores, con los letreros visibles que indiquen claramente su ubicación, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección de Higiene Municipal: y,
- m) Un local para el personal de vigilancia acreditado por los ganaderos.

Art. 10. PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Las Plazas de segunda categoría tendrán una capacidad entre ocho y doce mil localidades, donde deben lidiarse toros con 420 kilos y novillos con 340 kilos como mínimo, dotada con todos los servicios e instalaciones necesarias, a excepción del número de corrales que pueda ser menor.

Art. 11. PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Son plazas de tercera categoría las de menos de ocho mil localidades, donde deben lidiarse toros con 400 kilos, en corrida; o novillos de 300 kilos, en novilladas picadas como mínimo y dispuestos con servicios e instalaciones



Municipalidad de Latacunga

indispensables que permitan la comodidad de los espectadores, la seguridad de los lidiadores y la facilidad del manejo del ganado.

Art. 12. Se considerarán plazas de toros portátiles, las construidas con elementos desarmables y trasladables, de estructura metálica o de madera, con la solidez debida para la celebración de espectáculos e instalada en un espacio de terreno apto. Deberán cumplir con las exigencias de seguridad e higiene impuestas por la Dirección de Higiene Municipal. Deberá contar con las instalaciones mínimas que permitan efectuar con seguridad el reconocimiento, manejo de las reses y operaciones de la lidia.

Art. 13. La comisión Taurina Municipal dispondrá las inspecciones de las Plazas de Toros por parte de la Dirección de Higiene Municipal y el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Las Plazas permanentes serán inspeccionadas cuantas veces sea necesario; los respectivos informes serán presentados ante la Comisión y únicamente luego de ser aprobados se podrá otorgar los permisos correspondientes. Las plazas portátiles serán inspeccionadas una vez que estén instaladas, para lo cual se concederá el permiso provisional y de acuerdo al informe de inspección se concederá o no el permiso definitivo sin permiso alguno por parte de la Comisión.

La Comisión Taurina concederá el permiso provisional para la realización de espectáculos taurinos previo el informe de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Higiene.

Art. 14.- Para la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación de la Plaza de toros se requerirá, a más de la autorización de los departamentos municipales correspondientes, el visto bueno de la Comisión Taurina.



Municipalidad de Latacunga

Sección III

DISPOSICIONES COMUNES DE TODOS LOS ESECTACULOS TAURINOS

Art. 15. CLASIFICACION DE LOS FESTEJOS

Los espectáculos taurinos, para los efectos de esta ordenanza, se clasifican en:

- a) Corrida de toros;
- b) Novilladas con picadores;
- c) Novilladas sin picadores;
- d) De rejoneo festivos;
- e) Becerradas;
- f) Festivales; y,
- g) Festejos bufos.

Art. 16. DE LOS PERMISOS

Para anunciar al público uno o más espectáculos taurinos se requerirá el permiso otorgado por el Alcalde por lo menos con 15 días de anticipación, en caso de corridas sueltas. Podrán organizar festejos taurinos los propietarios de las plazas del Cantón Latacunga o empresas taurinas registradas en el Ilustre Municipio del Cantón Latacunga.

Art. 17. Para obtener el permiso al que se refiere el artículo anterior, el responsable de la empresa presentará la solicitud al Presidente de la Comisión Taurina, que contendrá la información y los documentos siguientes:

- a) La clase de corrida, finalidad y número de reses a lidiarse;
- b) Nombres propios y de Cartel de los toreros;
- c) Lugar, día y hora de celebración;
- d) Aforo comprobado de la plaza;



Municipalidad de Latacunga

- e) Reseña y procedencia del ganado, incluyendo los sobrereros, Certificado por la ACGLE. Para toros de procedencia extranjera esta reseña deberá estar refrendada por la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del respectivo país y por el Cónsul ecuatoriano en ese país;
- f) Copia de los contratos celebrados entre la Empresa, matadores y demás personal de cuadrilla, debidamente certificada por la Unión de Toreros del Ecuador y los contratos celebrados con los ganaderos debidamente certificados por la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia; y,
- g) Presentar los documentos que acrediten y certifiquen la presencia de la Policía Nacional antes y durante el espectáculo hasta la finalización del mismo y evacuación total del público, así como la notificación al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil en caso de ser necesario.

Art. 18. La Empresa que se halle interesada en organizar una serie de corridas y/o novilladas con sistema de abono, deberá elevar a la Comisión Taurina, a través de la Secretaría de comisiones, por lo menos 120 días antes de la iniciación de los festejos, una solicitud de permiso provisional, acompañada de la siguiente información documentada:

- a) El número y tipo de festejos;
- b) Fecha de iniciación y terminación de la temporada de abono;
- c) Procedencia de las reses, a lidiarse y número de ejemplares por ganadería, acompañado de un listado que contenga el número de registro de nacimiento extendido por la ACGLE, para cada una de las reses. En el caso de que importen reses la Empresa dispondrá de un plazo de 90 días posteriores a la concesión del permiso provisional para entregar a la Comisión Taurina la certificación de que habla en el artículo 23 de Espectáculos taurinos, y una reseña que contendrá la procedencia, número, pelo y fecha de nacimiento de cada ejemplar, debidamente certificada por la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del país de origen.



Municipalidad de Latacunga

d) La empresa acompañará la solicitud y los contratos de adquisición del ganado, debidamente registrados en la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia.

e) Precios para diversas localidades y aforo comprobado de la plaza para dichos precios. Cumplidos y aprobados estos requisitos, la Comisión Taurina elevará un informe al Alcalde, recomendando la concesión del permiso provisional. De concederse este, la Empresa podrá recién entonces, empezar la propaganda correspondiente y la venta de abonos. Si la empresa incumpliere esta norma será sancionada con una multa de doscientos dólares.

Art. 19.- Cuando menos con cuarenta días de anticipación a la primera corrida la empresa presentará ante el Presidente de la Comisión Taurina, una solicitud *para obtener el permiso definitivo.*

El Alcalde previo informe favorable de la comisión Taurina, el mismo que contendrá una certificación del cumplimiento de lo que establece el inciso anterior concederá el permiso definitivo y ordenará hacer públicos por los medios de comunicación y en programas de mano, cuyo costo correrá a cargo de la empresa y en número suficiente, las combinaciones aprobadas de toros y toreros. Quienes no estuvieren de acuerdo con los carteles o combinaciones de toros y toreros, podrá pedir la devolución total de lo pagado, hasta 20 días antes de la iniciación de la primera corrida.

La Empresa iniciará el canje de abonos por boletos, por lo menos 7 días antes de la iniciación de la primera corrida.



Municipalidad de Latacunga

Art. 20. Para el caso de las becerradas, festivales, festejos bufos, el Presidente de la Comisión Taurina, queda facultado por sí mismo presentar al señor Alcalde, el informe previo para la concesión del permiso correspondiente, siempre y cuando se haya dado cumplimiento con los requisitos que se señalan en los literales: a, b y c del artículo 17.

Art. 21. DE LOS ESPECTADORES DE SUS DERECHOS Y BLIGACIONES.

Los espectadores tendrán antes, durante y después de las corridas un trato comedido y preferencial por parte de los empresarios, debido a que son quienes, con su dinero, hacen posible la realización de los espectáculos taurinos.

Art. 22. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia, guardando el comportamiento adecuado, quedándoles prohibido incomodar a los vecinos con el uso de paraguas o sombrillas en ausencia de lluvia, o arrojar objetos al ruedo que puedan perjudicar a los lidiadores.

El infractor será sancionado con la expulsión inmediata de la Plaza de toros, y con el máximo de la pena prescrita para este tipo de contravenciones en el Código Penal vigente.

Art. 23. Queda terminantemente prohibida la venta de cerveza y licores en los tendidos de las Plazas de toros, así como la venta de comestibles.

Los infractores de esta disposición, al igual que los espectadores que ingresen en estado de embriaguez o bajo influjo de estimulantes o estupefacientes, serán puestos a órdenes de las Autoridades de la Policía.



Municipalidad de Latacunga

Art. 24. El espectador que durante la lidia se lance al ruedo será detenido por los agentes de la Policía y puesto a órdenes de la autoridad competente. Si es un aspirante a novillero o profesional del toreo, será sancionado con la prohibición de actuar en las Plazas del cantón Latacunga por un año.

Art. 25. La empresa no podrá, por ningún concepto, duplicar las localidades. Si resultare perjudicado algún espectador en la localidad que le corresponde, tendrá derecho a que la empresa le coloque en un asiento de la clase que indique el boleto y si esto no fuere posible podrá exigir la devolución de lo que pagó por el boleto, en un monto doble a su valor.

Adicionalmente, la empresa será multada en un monto equivalente a diez veces el valor del boleto en cuestión.

Art. 26. Durante la lidia las puertas de acceso a los tendidos permanecerán cerradas. Los espectadores que llegaren atrasados deberán esperar afuera hasta el arrastre del toro.

Art. 27. Queda terminantemente prohibido exhibir o escribir anuncios comerciales permanentes de cualquier índole en el ruedo de la Plaza, en las barreras y burladeros, en los burladeros del callejón.

Art. 28. Los vendedores ubicados fuera de la plaza deberán cumplir con las disposiciones emanadas de la Dirección de Higiene Municipal, en lo tocante al permiso, uniformes, preparación de los artículos, protección y expendio de los mismos.

Art. 29. DE LAS AUTORIDADES DE PLAZA.

Son autoridades de la Plaza las siguientes:

a) El Presidente de Plaza - Comisario de espectáculos taurinos;



Municipalidad de Latacunga

- b) Asesor Taurino;
- c) Asesor Veterinario;
- d) Médico de Plaza;
- e) Jefe de Callejón;
- f) Inspector de Plaza;
- g) Un Asesor del Presidente; y,
- h) Un Alguacil.

Art. 30. DEL PRESIDENTE DE PLAZA-COMISARIO DE ESPECTACULOS TAURINOS.

El Presidente de Plaza es la máxima autoridad en la Plaza de Toros, será nombrado por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Latacunga, de la terna presentada por la Comisión Taurina e investido de la autoridad legal que le permita desempeñar las funciones que le señalen las disposiciones de este capítulo, dándole para efecto la calidad de Comisario de Espectáculos Taurinos. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por el Alcalde del Cantón Latacunga.

Para ser nombrado Presidente de Plaza se requiere ser ecuatoriano, con amplios conocimientos taurinos y reconocida honorabilidad.

El Presidente de Plaza tendrá un Presidente alterno, que será nombrado, reelegido o removido de la misma manera que el titular.

Art. 31. No podrán desempeñar la dignidad de Autoridad de Plaza las personas vinculadas a los negocios taurinos, empresas, toreros, apoderados, ganaderos y representantes.



Municipalidad de Latacunga

Los periodistas taurinos que sean nombrados Autoridades de Plaza, no podrán ejercer al mismo tiempo su actividad profesional.

Art. 32. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE PLAZA.

- a) Presidir los espectáculos taurinos que se celebren en el Cantón Latacunga. En el caso de festejos feriales, a día seguido, con el sistema de abono. El Presidente de Plaza titular o su alterno, no podrán presidir más de tres espectáculos consecutivos;
- b) Imponer sanciones, en el ámbito de su autoridad, a quienes infrinjan esta ordenanza, antes, durante y después de la realización del espectáculo taurino;
- c) Realizar los reconocimientos necesarios del ganado, en el campo, para aprobar en principio cada una de las reses o rechazarlas, si es del caso, debiendo levantarse un acta de inspección que suscribirán conjuntamente con el ganadero y el Asesor Veterinario e informar a la Comisión Taurina del resultado de las visitas;
- d) Realizar el reconocimiento en la Plaza al desembarque y efectuar las labores de pesaje, sorteo, apartado y enchiqueramiento, dejando constancia de su decisión en el acta correspondiente; y,
- e) Resolver, conjuntamente con el Presidente de la Comisión Taurina, el Asesor Taurino y Asesor Veterinario todo asunto no contemplado en esta Ordenanza y que se produjere en forma imprevista durante la organización y realización del espectáculo, siempre de acuerdo a la tradición y costumbres taurinas.

Art. 33. Cuando por cualquier motivo el Presidente Titular de la Plaza no pudiere presidir el festejo, será reemplazado por el Alterno.



Municipalidad de Latacunga

Art. 34. DEL ASESOR TAURINO.

Habr  un Asesor Taurino, con su respectivo alterno. Ser n nombrados por la Comisi n Taurina de la terna que presente el Presidente de la Plaza. Durar  en sus funciones dos a os, pudiendo dentro de este tiempo ser reelegido o removido por la Comisi n Taurina.

Art. 35. DEL ASESOR VETERINARIO.

Habr  un Asesor Veterinario M dico y un alterno, ser n nombrados por la Comisi n Taurina por un per odo de dos a os consecutivos de la terna que presente el Presidente de la Plaza, pudiendo ser reelegidos. Su renovaci n ser  dispuesta por dicha Comisi n.

El Asesor Veterinario alterno reemplazar  al titular en caso de ausencia de este o por disposici n del Presidente de la Plaza.

Art. 36. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ASESOR VETERINARIO.

- a) Asistir a la recepci n, descajonamiento, pesaje y reconocimiento de las reses a su arribo a la plaza.
- b) Asistir junto al Presidente de Plaza, a la conformaci n de los lotes y al sorteo de las reses previa a la realizaci n de las corridas, as  como al enchiqueramiento de las mismas;
- c) Asistir con el Presidente de Plaza a las visitas de inspecci n del ganado en el campo;
- d) Informar al Presidente de Plaza acerca del estado f sico y sanitario de las reses a su arribo a la Plaza y en cualquier momento previo a la lidia, inclusive de los sobrereros. El Asesor Veterinario podr  solicitar al Presidente de Plaza el



Municipalidad de Latacunga

retiro o apuntillamiento inmediato de los corrales de los animales que tuvieren problemas sanitarios;

e) Determinar, conjuntamente con el Presidente de Plaza, las reses, cuyas astas, mandíbulas y vísceras deberán ser examinadas en razón de presuntas anomalías, y;

f) Reconocer, aprobar o rechazar la cuadra de caballos, de acuerdo a criterio técnico.

Art. 37. DEL MEDICO DE PLAZA.

Habrà un Médico de Plaza que actuarà como Jefe titular de los servicios médicos, nombrado por la Comisión Taurina de una terna que es presentada por el subcapítulo correspondiente de la Sociedad Internacional de Cirugía Taurina Capítulo Ecuatoriano, y de igual manera se procederà a la designación de los dos médicos alternos.

Art. 38. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL MEDICO DE PLAZA.

a) Asumir como Jefe de los Servicios de responsabilidad de la atención de todos los percances que pudieran ocurrir durante la lidia;

b) Dar el parte facultativo de las lesiones que sufrieren los lidiadores durante el festejo, extendiendo el Informe correspondiente. Será el único facultado para indicar si los matadores y más personal de cuadrillas podrán o no continuar con la lidia; y,

c) El Médico de Plaza será la única persona que podrá certificar el estado de salud de los lidiadores y subalternos y justificar la no actuación de alguno de ellos, si es del caso.



Municipalidad de Latacunga

Art. 39. DEL JEFE DE CALLEJON Y DEL INSPECTOR DE PLAZA.

Para ser designado Jefe de Callejón e Inspector de Plaza se requiere ser ecuatoriano, de honorabilidad comprobada y trayectoria como aficionado a la fiesta brava.

Art. 40. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR DE PLAZA.

- a) Verificar, previa a la realización del espectáculo, las puyas, banderillas y petos, para calificarlos de acuerdo a las exigencias de esta Ordenanza y controlar que sean utilizados;
- b) Entregar a los picadores de turno la vara a la salida del ruedo, y retirarlos una vez cumplido el tercio; y,
- c) Informar al Jefe de Callejón de cualquier incidente durante la celebración de los espectáculos, quien hará conocer el particular al Presidente de Plaza.

Art. 41. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE DE CALLEJON.

- a) Controlar que el ingreso al callejón y a sus burladeros lo realicen únicamente las personas, que porten la credencial otorgada por el Presidente de la Comisión Taurina y el Presidente de Plaza.
- b) Acudir con el encargado de manejar las puertas de los chiqueros, al recinto de los mismos y vigilar el cumplimiento del orden de salida de los toros y los procedimientos pertinentes;
- c) Disponer la correcta ubicación de todos quienes se encuentran en el callejón de la plaza, permitiendo durante la corrida el desplazamiento únicamente de las



Municipalidad de Latacunga

personas autorizadas, pudiendo pedir el desalojo inmediato de quienes no observan esta disposición, para el efecto solicitará la colaboración de la fuerza pública; y,

d) Disponer que se cumpla la suerte de varas con arreglo a los cánones taurinos.

El Jefe de Callejón será suspendido en sus funciones si se comprobare la presencia de personas no autorizadas en el callejón por no portar el respectivo pase.

Art. 42. DE LOS ALGUACILES.

a) Hacer el despeje de plaza;

b) Cortar y entregar los trofeos ordenados por el Presidente de Plaza; y,

c) Estar a órdenes del Jefe de Callejón para todo cuanto el disponga con miras a mantener el orden de este lugar de la plaza.

Art. 43. DEL CALLEJÓN.

Las únicas personas autorizadas para permanecer en el callejón de la Plaza de toros son las siguientes:

a) Los Representantes de la Autoridad de la Plaza, en número de cuatro .

b) El Personal de la Policía Nacional en un número que determine el Presidente de la Comisión Taurina de común acuerdo con el Presidente de la Plaza;

c) El Jefe de los Servicios Médicos de la Plaza y el personal que lo acompaña;

d) Un apoderado, un mozo de espadas y un ayudante por cada alternante;

e) El personal de Monosabios, areneros, mullidores, auxiliares de los picadores y carpinteros, en un número no mayor de ocho;



Municipalidad de Latacunga

f) Periodistas taurinos, cronistas, gráficos, personal de radio difusoras y canales de televisión, debidamente acreditados ante el Presidente de la Comisión Taurina;

g) Los Miembros de la empresa, cuyo número será determinado por sus personeros y el Presidente de la Comisión Taurina, hasta cuatro personas;

h) Los matadores y novilleros actuantes en corridas de feria, bajo el sistema de abono; y,

i) El o los ganaderos que lidian esa tarde, su mayoral y el veterinario. Se permitirá un solo camarógrafo por los ganaderos.

Las credenciales serán firmadas por el Presidente de la Comisión Taurina y el Presidente de Plaza.

Todos los pases serán personales e intransferibles. Los titulares de pases al callejón que sedan los mismos a terceras personas, serán sancionadas con el retiro automático y definitivo del pase.

Art. 44. DE LAS SUSTITUCIONES.

Cuando por circunstancias imprevistas alguno de los toreros del grupo especial base de los carteles anunciados, no pudiera actuar, la empresa está obligada a *sustituirlo por otro de la misma o superior categoría, previo a la autorización del Presidente de la Comisión Taurina, del Concejo de la Ilustre Municipalidad del Cantón Latacunga*, para cuyo efecto se elevará una solicitud por escrito con la justificación plena de la sustitución.

En caso de que la sustitución de alguno de los espadas anunciados se de en los momentos casi inmediatos a la iniciación de dicho festejo, el Presidente de Plaza podrá autorizar la sustitución por un torero nacional o extranjero, en base a las circunstancias debidamente justificadas. De igual manera se procederá en la sustitución de una ganadería por otra.



Municipalidad de Latacunga

Art. 45. DE LAS SUSPENSIONES Y APLAZAMIENTOS.

El día de la corrida, la empresa no podrá suspender esta, sin previa autorización del Presidente de Plaza.

Si por motivos de lluvia se inutilizare el ruedo, el Presidente, consultando la opinión de los lidiadores, podrá suspender o aplazar la corrida. El público deberá portar el talonario de su boleto original en el caso de aplazamiento.

En caso de suspensión definitiva, el Presidente de la Plaza dispondrá la devolución del valor de las entradas contra presentación del talonario respectivo. En este y en todos los casos de suspensión definitiva, la empresa deberá cumplir con esa obligación en el término máximo de 48 horas contadas desde el momento en el que el Presidente lo haya ordenado, so pena de la ejecución de las garantías señaladas.

Art. 46. Si después de lidiado el segundo toro tuviere que suspenderse la corrida por causa de fuerza mayor, el público no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 47. Si en corridas de mano a mano los espadas alternantes sufrieren percances que les impida continuar la lidia, el sobresaliente de espadas sustituirá a aquellos, toreando y dando muerte a las reses que quedaren por ser lidiadas, inutilizando también el sobresaliente de espada la Presidencia dará por terminada la corrida sin lugar a reclamo por parte del público. En este caso y de quedar toros sobrantes sin lidiarse, al momento de la suspensión, se aplicará lo que manda el artículo anterior, en lo tocante a la devolución del valor de los toros constante en el respectivo contrato de compra-venta.



Municipalidad de Latacunga

Sección IV

GARANTIAS DE LA INTEGRIDAD DEL ESPECTACULO

Art. 48. CARACTERÍSTICAS DE LAS RESES DE LIDIA.

Los toros y novillos que se lidien en las plazas del Cantón Latacunga deberán tener sus defensas libres de afeitado o de cualquier otra manipulación fraudulenta.

Las reses que se lidien en las plazas del Cantón Latacunga deberán tener a fuego el hierro propio de la ganadería y el número de identificación individual.

No serán aceptadas reses cuyos hierros se muestren dudosamente presentados, sobrepuestos o de alguna manera dificulten la perfecta identificación de la ganadería a la cual pertenece la res.

En novilladas sin picadores, becerradas, festivales y corrida de rejones, se *autorizará por parte del ganadero, y de la Autoridad el arreglo de pitones*, siempre y cuando se anuncie previamente al público, antes de la realización del espectáculo.

Art. 49. La Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, certificará la clasificación de los toros o novillos a lidiarse de acuerdo a los grupos establecidos por dicha Asociación. Ganado proveniente de tercer grupo no podrán ser lidiados en plazas de primera categoría, salvo se trate de: festivales, becerradas o festejos cómico-taurinos.



Municipalidad de Latacunga

Art. 50. Las reses, según el espectáculo, tendrán las siguientes características:

a) Para las corridas de toros, en plazas de primera y segunda categoría, el ganado deberá tener ocho años cumplidos, sin llegar a seis, un mínimo de 430 y 420 kilos de peso, respectivamente, en pie y podrá ser del primero o segundo grupo. Para plazas de tercera categoría el ganado deberá tener tres y medio años cumplidos sin llegar a seis, tener como mínimo de 400 kilos de peso en pie, pertenecer a cualquiera de los grupos establecidos por la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia;

b) Para las corridas mixtas el ganado deberá tener las mismas características que se señalan en los literales a, y b de este artículo;

c) Para corrida de rejones el ganado deberá reunir las características señaladas para corrida de toros y novilladas con picadores en los a del presente artículo, de acuerdo a la categoría de la Plaza;

d) Para festivales con picadores, el ganado podrá pertenecer a cualquiera de los grupos de dos años cumplidos sin llegar a los cuatro, tener un peso mínimo de 270 kilos en pie en plazas de primera y segunda categorías; en plazas de tercera categoría podrán lidiarse desde erales en adelante con un peso mínimo de 250 kilos;

e) Para festivales sin picadores, el ganado podrá pertenecer a cualquiera de los tres grupos, de dos años cumplidos sin llegar a tres, tener un peso mínimo de 230 kilos y 300 kilos en pie de primera y tercera categoría, y de 200 kilos mínimo y de 220 kilos máximo en plazas de tercera categoría;

f) Para becerradas en plazas de primera, segunda y tercera categoría y no permanentes, el ganado podrá ser de cualquiera de los grupos de uno hasta dos años de edad; y,

g) Para espectáculos bufos se lidiarán ganado joven.

En novilladas sin picadores becerradas, festivales, festejos bufos, se podrá lidiar desechos de tienta o cerrado, siempre y cuando así lo anuncie al público, previa la celebración de los mismos.



Municipalidad de Latacunga

Art. 51. DEL RECONOCIMIENTO EN EL CAMPO.

Las Autoridades de Plaza previamente a la realización de las corridas con el sistema de abono, y a la concesión del permiso definitivo por parte del señor Alcalde, efectuarán, una visita a las haciendas ganaderas, de las que provengan las reses a lidiarse. Los señores Concejales miembros de la Comisión Taurina podrán asistir a los reconocimientos en el campo.

Art. 52. DEL SORTEO, APARTADO Y ENCHICRAMIENTO.

Por lo menos tres horas antes de la corrida se efectuará el sorteo, apartado y enchicramiento de los toros en presencia del Presidente de Plaza, Asesor Taurino, Asesor Veterinario, Jefe de Callejón, dos representantes de la Empresa, un representante del o los ganaderos, dos representantes por cada lidiador actuante y el personal de manejo de corrales.

En caso de que los representantes de los lidiadores no se pusieren de acuerdo en la conformación de los lotes, el Presidente de Plaza se encargará de hacerlo y procederá al sorteo correspondiente.

Sección V

DE LA CORRIDA

Art. 53. Las puertas de la plaza de toros se abrirá al público, como mínimo tres horas antes de lo anunciado para el comienzo del espectáculo. En las localidades habrá el número suficiente de acomodadores perfectamente uniformados para atender a los espectadores.



Municipalidad de Latacunga

Todos los lidiadores deberán estar en la plaza, por lo menos 15 minutos antes de la hora señalada, para empezar la corrida.

Art. 54. Antes de ordenar el comienzo del espectáculo, el Presidente de Plaza y el Jefe de Callejón se asegurarán de que han sido tomadas todas las disposiciones reglamentarias, que el personal auxiliar de la plaza ocupe sus puestos y que en el callejón se encuentren solamente las personas debidamente autorizadas.

El Presidente de Plaza conducirá el orden de espectáculos a través de los correspondientes toques de clarines y timbales y mediante la exhibición de pañuelos que serán provistos por la empresa, señalará las siguientes decisiones:

- a) BLANCO para la concesión de las orejas;
- b) AMARILLO para la concesión del rabo;
- c) VERDE para la devolución de la res a los corrales;
- d) NEGRO para ordenar banderillas negras;
- e) AZUL para concesión de la vuelta al ruedo de la res;
- f) NARANJA para la concesión del indulto a la res; y,
- g) Un pañuelo AZUL y otro ROJO simultáneamente para ordenar a la banda de música que toque el paso doble "Sangre Ecuatoriana".

Las advertencias del Presidente a quienes intervienen en la lidia, podrán realizarse en cualquier momento por medio del Jefe de Callejón. Los empleados de servicio de plaza que por razón de sus funciones están obligados a cumplir con oportunidad y prontitud deben ubicarse en el callejón de la plaza y, exceptuando los casos en que hubiere peligro evidente para quienes se encuentran en el ruedo y en el propio callejón, les está prohibido hacer recortes, llamar la atención del toro, conducir los caballos de los picadores para ponerlos en suerte y levantar en bazos y hombros a los toreros, debiendo limitarse únicamente a ir detrás del picador.



Municipalidad de Latacunga

El espectáculo empezará en el momento mismo en el reloj de la plaza marque la hora anunciada. El Presidente de Plaza a continuación entregará las llaves al encargado de abrir el mueble en el que se guardan picas, banderillas y divisas. La empresa, su personal, los matadores y sus cuadrillas, el piquete de la Policía Nacional y los encargados de los diferentes servicios quedarán desde ese momento a órdenes de la Presidencia de Plaza, quien impartirá las instrucciones que fueren del caso a todos y cada uno de ellos por intermedio del Jefe de Callejón.

A la hora exacta fijada para dar comienzo al espectáculo, el Presidente de Plaza ordenará un primer toque de clarines y timbales para anunciar el inicio del festejo, y antes de que se realice el paseíllo, ordenará a la banda de música mediante toque de clarín que entone el Himno Nacional de la República del Ecuador, únicamente al iniciar la primera corrida en las ferias del Cantón Latacunga. También se deberá tocar el Himno Nacional cuando son corridas sueltas.

El Presidente de Plaza dispondrá el anuncio con toques de clarines y timbales que indicará el inicio del espectáculo, seguidamente los alguacilillos, realizarán previa venia del Presidente de Plaza, el despeje del ruedo para, a continuación, al frente de las espadas, cuadrillas, areneros, mullidores y mozos de caballo, realizar el paseíllo; entregarán las llaves de toriles al torillero, retirándose del ruedo cuando este del todo despejado.

El Once de Noviembre día de la Independencia de la Ciudad, se entonará el Himno a Latacunga.

Art. 55. El desarrollo del espectáculo se ajustará en todo a los usos tradicionales y a lo que se dispone en este artículo y en los siguientes:

La Banda de música tocará única y exclusivamente cuando reciba la orden expresa de la Presidencia la que se dará mediante toque de clarín previamente acordado. Como premio a la faena.



Municipalidad de Latacunga

Los espadas anunciados estoquearán por orden de antigüedad profesional todas las reses que se lidien en la corrida, ya sean las anunciadas o las que las sustituyan.

Si durante la lidia cayera herido, lesionado o estuviere enfermo uno de los espadas antes de entrar a matar, será sustituido por el resto de la faena por sus compañeros, por riguroso orden de antigüedad. En el caso de que ello acaeciera después de haber entrado a matar, el espada más antiguo lo sustituirá, sin que le corra el turno.

El o los espadas a quienes no les corresponda el turno de actuación, no podrán abandonar el callejón ni siquiera temporalmente, sin el consentimiento del Presidente de Plaza.

Los lidiadores acatarán inmediatamente los avisos y órdenes de la Presidencia. Les esta terminantemente prohibido hacer manifestaciones de desagrado sobre los llamados de atención o concesión de trofeos, avisos o cambios de suerte, igualmente no podrán hacer indicaciones para el reemplazo del toro que por difícil o defectuoso no pudieran lidiar y mucho menos buscar el apoyo del público para ser atendidos.

Art. 56. DEL PRIMER TERCIO DE LA LIDIA

A la salida de la res no podrá haber en el ruedo más de tres subalternos para pararla, aún cuando el espada de turno lo haga por si mismo, mandando taparse la cuadrilla. Queda prohibido recortar a la res, empaparla en el capote provocando que remate en tablas o derrote contra los burladeros. El lidiador que infrinja esta disposición, sea intencionalmente o por falta de oficio, será sancionado con una multa equivalente a 30 dólares.

El Presidente de Plaza ordenará la salida al ruedo de los picadores, mediante toque de clarín y una vez que la res haya tomado el capote del espada de turno.



Municipalidad de Latacunga

Uno de los picadores de tanda se situarán obligatoriamente en contra querencia y su compañero frente al primero. El Jefe de Callejón cuidará la correcta colocación de cada uno.

Art. 57. Los picadores podrán alternar en el tercio de varas, debiendo preferirse, de ser posible, a quien monta en la contra querencia, según las circunstancias.

Cuando el picador se prepare para ejecutar la suerte la realizará obligando a la res por derecho, sin rebasar el círculo más próximo a la barrera. El picador cuidará de que el caballo lleve tapado solo su ojo derecho y de que no se adelante ningún lidiador más allá del estribo izquierdo.

La res deberá ser puesta en suerte sin rebasar el círculo más alejado de la barrera y, en ningún momento, los lidiadores y mozos de a caballos podrán colocarse al lado derecho del caballo.

El picador efectuará la suerte por la derecha, quedando prohibido barrenar, tapar la salida, insistir en otro puyazo anterior mal señalado, girar alrededor de la res. Los lidiadores deberán de modo inmediato, sacar al toro o al novillo que ha recibido el puyazo, de manera que pueda ser colocado en suerte nuevamente, hasta cuando se considere suficientemente castigado.

Los picadores podrán defenderse en todo momento si la res acomete a su cabalgadora.

Si la res no acudiere al caballo después de haber sido fijada por tercera vez en el círculo para ella señalado, se le pondrá en suerte sin tener este en cuenta, y en el terreno que determine el lidiador de turno.

Las reses recibirán el número de puyazos que necesiten en cada caso de acuerdo con sus características. En las plazas de primera categoría no podrá el espada de turno solicitar el cambio de tercio antes de que la res haya recibido, cuando menos dos puyazos. El Presidente de Plaza podrá aceptar o no el pedido de cambio de tercio solicitado por el espada. De otra manera, el Presidente de Plaza ordenará el cambio de tercio, momento en el cual los



Municipalidad de Latacunga

picadores cesarán de inmediato el castigar a la res y retornarán al patio de caballos.

El picador que insista en picar una res contra el reglamento será multado con cien dólares Americanos.

Al lado, del picador colocado cerca de la querencia natural se situará el subalterno de la misma cuadrilla para realizar los quites ante un inoportuno encuentro con el caballo.

Art. 58. Durante la ejecución de la suerte de varas todos los espadas participantes se situarán a la izquierda del picador. El espada a quien corresponda la lidia dirigirá la ejecución de la suerte e intervendrá el mismo, siempre que lo estimare conveniente.

No obstante lo anterior, después de cada puyazo, el resto de los espadas por orden de antigüedad, podrán realizar quites de lucimiento. Si alguno de los espadas declinase su participación correrá el turno.

Art. 59. Cuando por cualquier accidente no pueda seguir actuando uno o ambos picadores de la cuadrilla de turno, serán sustituidos por los de las restantes cuadrillas siguiendo el orden de antigüedad.

El picador a quien corresponda ejecutar la suerte en el último animal de lidia, saludará al Presidente de Plaza en nombre de sus compañeros, antes de retirarse del ruedo.

Art. 60. Cuando una res, debido a su mansedumbre, no acuda a la pica, rehusando reiteradamente al castigo, y que muestre aceptables condiciones de embestida con los de a pie, el Presidente dispondrá el cambio del tercio condenándole a banderillas negras.



Municipalidad de Latacunga

Art. 61. DEL SEGUNDO TERCIO DE LIDIA.

Ordenado por el Presidente en el cambio de tercio, se procederá a banderillar a la res, colocándola no menos de dos ni más de tres pares de banderillas, a juicio exclusivo del Presidente de Plaza.

Los banderilleros actuarán de dos en dos, según el orden de antigüedad, pero el que realizase dos salidas en falso, perderá el turno.

Los espadas pondrán banderillas a su res, compartiendo la suerte con otros espadas actuantes. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 62. Los lidiadores que pusieran banderillas sin autorización, una vez anunciado el cambio de tercio, serán sancionados por el Presidente de Plaza, con una multa equivalente a 40 dólares Americanos.

Art. 63. Cuando por accidente no puedan seguir actuando los banderilleros de una cuadrilla los de menor antigüedad de las otras cuadrillas ocuparán su lugar.

Art. 64. DEL ULTIMO TERCIO DE LA LIDIA

Antes de comenzar la faena de muleta a su primera res, el espada deberá solicitar, montera en mano, la venia del Presidente de Plaza. Así mismo, deberá saludarle una vez que haya dado muerte a la última res que le corresponda el turno normal.

Art. 65. Se prohíbe a los lidiadores ahondar el estoque que la res tenga colocado, apuntillará antes de que doble, o hierla de cualquier otro modo para acelerar su muerte.



Municipalidad de Latacunga

Adicionalmente, ninguna persona ajena a la lidia y que se halle en el callejón de la plaza, podrá manipular el estoque que tenga colocado el toro, ya sea que este de pie o echado, herirla en los costillares y otra parte cualquiera para *acelerar su muerte*. El Presidente de Plaza solicitará al Intendente de Policía la sanción correspondiente como contravenciones de tercera clase, de conformidad con el Código Penal y retirará el pase al infractor.

La Espada de turno no podrá entrar nuevamente a matar, en tanto no se extraiga de la res, el estoque clavado.

Los lidiadores que incumplieren las prescripciones de este artículo serán sancionados con una multa equivalente a veinte dólares americanos.

El espada podrá descabellar a la res únicamente después de haber entrado a matar con el estoque. En otro caso deberá realizar la suerte nuevamente con el mismo.

Art. 66. Transcurridos diez minutos desde que se ordenó el inicio del último tercio, si la res no ha muerto, se dará por toque de clarín, por orden del Presidente, el primer aviso; tres minutos después, el segundo aviso: dos minutos más tarde el tercer aviso y último, en cuyo momento el espada y más lidiadores se retirarán a la barrera para que la res sea devuelta a los corrales o apuntillada. Si no fuese posible lograr la devolución de la res a los corrales, o él que sea apuntillada, el Presidente ordenará al matador que siga en turno el que hubiere actuado, el que mate la res, bien mediante estoque o directamente con el descabello según las condiciones de la res.

Si por fuerza mayor un matador no pudiese continuar su faena, a quien sustituye se le contará del tiempo de duración de la lidia que establece el párrafo anterior, desde el momento que entra a reemplazar a su compañero.

Art. 67. Los premios y trofeos para los espadas consistirán en saludo desde el tercio, vuelta al ruedo, concesión de una o dos orejas, y salida a hombros por la



Municipalidad de Latacunga

puerta grande. Únicamente y de modo excepcional la Presidencia podrá conceder el corte del rabo de la res. Los premios y trofeos serán concedidos de la siguiente forma:

Los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada, cuando el público lo reclame con sus aplausos. La concesión de la primera oreja le corresponderá al Presidente, a petición mayoritaria del público; la segunda oreja será exclusiva competencia del Presidente quien tendrá en cuenta las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, las suertes tanto en su ejecución como en su eficacia y colocación, realizadas con el capote como con la faena de muleta y fundamentalmente la estocada.

El corte de trofeo se llevará a efecto por parte de un alguacilillo quien será, a su vez, el encargado de entregarlos al espada.

La salida a hombros por la puerta grande, solo se permitirá cuando el espada haya obtenido el trofeo de dos orejas como mínimo, en el conjunto de su actuación y durante la lidia de las reses que le hayan correspondido en suerte.

El saludo o vuelta al ruedo del ganadero podrá hacerlo con la aprobación de la autoridad cuando el público lo reclame mayoritariamente.

Art. 68. Cuando una res, por su excelente comportamiento durante los tres tercios de lidia, en festejos con picadores, sea merecedora del indulto, el Presidente de Plaza podrá concederlo a su juicio, siempre y cuando haya primero, el pedido unánime del público.

Ordenado por el Presidente el indulto mediante la exhibición del pañuelo anaranjado el matador deberá simular la ejecución de la suerte de matar, luego de la cual se procederá a la devolución de la res a los corrales.

Si el diestro hubiere sido premiado con la concesión de una o dos orejas o excepcionalmente del rabo de la res, podrá exhibirlas simbólicamente, durante la vuelta al ruedo.



Municipalidad de Latacunga

Art. 69. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CORRIDAS.

El Presidente podrá ordenar la devolución a los corrales de las reses que salgan al ruedo con manifiesta inutilidad para la lidia, por padecer defectos físicos ostensibles o adoptar conductas que impidieren el normal desarrollo de esta.

Cuando una res se inutilizare durante la lidia y tuviere que ser apuntillada, no será sustituida por ninguna otra.

Cuando haya transcurrido un tiempo prudente desde la salida de los cabestros y no hubiere sido posible la vuelta a la res a los corrales, el Presidente autorizará su sacrificio en el ruedo por el puntillero y, de no resultar posible, por el espada de turno

Las reses que sean devueltas a los corrales de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores serán necesariamente apuntilladas en los mismos, en presencia del ganadero o de su representante del Jefe de Callejón y del Asesor Veterinario

Art. 70. cuando exista o amanece mal tiempo, que pueda impedir el desarrollo normal de la lidia, el Presidente de Plaza recabará a los espadas, antes del comienzo de las corridas, su opinión ante dichas circunstancias, advirtiéndolos en el caso de que decidan iniciar el festejo, que una vez comenzado el mismo, solo se suspenderá si el tiempo empeora substancialmente de modo prolongado.

Art. 71. Los toreros y sus cuadrillas no podrán retirarse de la plaza ni del ruedo, mientras la Presidencia no de por terminada la corrida.



Municipalidad de Latacunga

Art. 72. El día de la corrida ningún matador podrá negarse a torear alegando que la empresa no ha cumplido alguna cláusula contractual.

Hasta 24 horas antes de su actuación, el matador que se creyere perjudicado por incumplimiento del contrato pondrá en conocimiento de la Comisión Taurina tales incumplimientos, fundamentando por escrito su reclamo.

En estos casos la Autoridad mencionada podrá solicitar cualquiera de las medidas precautelatorias contempladas en el código de Procedimiento Civil, en contra de los bienes de la empresa y de comprobar que el matador utilizó argumentos falsos, la Autoridad lo sancionará con una multa equivalente al monto total de los honorarios pactados para esa corrida. Si en estas condiciones el matador se negare a actuar, se ordenará su detención.

Art. 73. Finalizado el espectáculo la Autoridad de Plaza levantará un acta en la que se determinará los siguientes datos:

- * Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y duración del mismo.
- * Diestros participantes, con indicación de la composición de las respectivas cuadrillas.
- * Reses lidiadas en la que conste el nombre de la ganadería a que pertenecían y número de identificación de los mismos.
- * Trofeos concedidos.
- Incidencias habidas.

Un ejemplar del acta se remitirá a la comisión Taurina del Ilustre Municipio del Cantón Latacunga, para su conocimiento y archivo correspondiente.

Art. 74. DE LOS MATADORES.

Corresponde al espada más antiguo, la dirección de la lidia, y quedará a su cuidado, formular las indicaciones que estimase oportunas a los demás lidiadores, a fin de asegurar la observancia de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Para la Actuación de los matadores, se respetará el orden de antigüedad, de acuerdo a la fecha de alternativa. En el caso de los novilleros la antigüedad



Municipalidad de Latacunga

estará dada por la fecha de presentación con picadores y por la fecha de presentación en novilladas económicas.

Sin perjuicio de ello, cada espada podrá dirigir la lidia de las reses de su lote, aunque no podrá oponerse a que el más antiguo supla y aún corrija sus eventuales deficiencias.

Art. 75. DE LOS REJONEADORES.

Para la actuación de uno o más rejoneadores se contará un matador de toros o un novillero nacional, según se lidien toros o novillos, en calidad de sobresaliente.

Art. 76. En caso de mal estado del ruedo, el rejoneador actuará en el momento en que la Autoridad de Plaza lo considere conveniente, de acuerdo con el director de la lidia.

Art. 77. La actuación de los rejoneadores podrá ser a principio, en medio o al final de la corrida.

Los rejoneadores estarán obligados a presentar una cuadra de, al menos, tres caballos en cada una de sus actuaciones.

Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones, que lidiarán al toro en la forma que aquel determine.

Los rejoneadores no podrán clavar en cada toro más de tres rejones de castigo y tres o cuatro farpas o pares de banderillas, salvo que, a juicio de la Presidencia, las condiciones de la res lo permitan, luego de lo cual lo cambiará el tercio para que el caballista emplee los rejones de muerte.

Si a los cinco minutos de cambiado el tercio no hubiere doblado la res, se dará el primer aviso y dos minutos después del segundo aviso en cuyo momento el rejoneador deberá retirarse o echar pie a tierra. Si así lo hiciere, no empleará



Municipalidad de Latacunga

más de cinco minutos en dar muerte a la res. Pasado este tiempo se le dará el tercer aviso y la res será devuelta a los corrales.

Cuando la muerte de la res corra a cargo del sobresaliente serán aplicadas las normas establecidas en esta Ordenanza para la lidia ordinaria.

Art. 78. Los rejones de castigo, serán de un largo total de 1.60 m. y la lanza estará compuesta por un cuchillo de 6 cm. de largo y 15 cm. de cuchilla de doble filo para novillos y de 18 cm. para los toros, con un ancho de hoja de 25 mm.

En la parte superior del cuchillo llevará una cruceta de 6 cm. de largo y 7 mm. de diámetro en sentido contrario a la cuchilla del rejón.

Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un arpón de 7 cm. de largo por 16 mm. de ancho, y las banderillas medirán 80 cm. de largo con el mismo arpón de 7 cm. los rejones de muerte tendrán las siguientes medidas máximas: 1.60 m. de largo, cuchillo de 19 cm. y las hojas de doble filo de 60 cm. Para los toros, con 25 mm. de ancho.

A pedido del rejoneador, los toros o novillos podrán ser arreglados los pitones, en lo restante los toros cumplirán con todas las características exigidas para la lidia ordinaria.

Art. 79. DE LAS CUADRILLAS.

Las cuadrillas se compondrán de tres banderilleros y dos picadores por cada lidiador, tratándose de carteles de tres o más espadas. En caso de mano a mano o de la participación de un solo diestro, la cuadrilla se compondrá por nueve banderilleros y seis picadores. El sobresaliente de espadas será siempre un torero ecuatoriano designado por el Consejo Taurino de la Ilustre Municipalidad de Latacunga.



Municipalidad de Latacunga

En el caso de que un lidiador no tenga que estoquear más de una res, su cuadrilla estará compuesta por dos banderilleros y un picador. Cuando un matador tenga cuadrilla fija deberá sacarla completa.

Art. 80. DE LOS PICADORES Y SUS CABALGADURAS.

Los caballos de los picadores llevarán tapado con un pañuelo el ojo derecho. La entrada circulación y salida de los picadores al ruedo lo harán en el sentido contrario a las manecillas del reloj y mientras avanzan las cabalgaduras al sitio en el que corresponde colocarse, ningún lidiador podrá caminar delante de las mismas.

Art. 81. Los picadores de reserva actuarán solamente cuando los principales se hallen heridos o desmontados.

Art. 82. Si durante la lidia se inhabilitaren todos los picadores o se inutilizaren sus cabalgaduras, se suspenderá la corrida, a no ser que los matadores, en caso de inhabilitación de todos los picadores, acepten continuar la misma sin ellos y previa consulta con el Presidente de Plaza.

Art. 83. DE LOS BANDERILLEROS.

Solamente la Presidencia de Plaza, a su criterio, podrá disponer que se coloque más de tres pares de banderillas.

Art. 84. DE LAS ALTERNATIVAS.

En corridas de toros, solamente podrán actuar los matadores de alternativa, reconocida por la Comisión Taurina del Ilustre Municipio del cantón Latacunga.



Municipalidad de Latacunga

Para concederse la alternativa de matador de toros a un novillero, es indispensable que este muestre haber actuado con caballos, en por lo menos 20 novilladas picadas hasta en plazas de tercera categoría.

Art. 85. Al adquirir un matador de novillos la categoría de matador de toros, en plazas del Cantón Latacunga, el más antiguo de los espadas que con el alterne la corrida, en la cual se confiera la nueva categoría, cederá el turno en primer lugar y le investirá formalmente como matador de toros, entregándole muleta y espada luego del cambio de tercio.

El matador más antiguo pasará a lidiar el segundo toro, y el que le sigue en antigüedad, el tercero, recuperando en los toros siguientes el turno que corresponde a la antigüedad de cada matador.

Art. 86. DE LOS CABESTROS.

En los corrales de la plaza, deberá estar dispuesta una parada de por lo menos tres cabestros, debidamente adiestrados para que, en caso necesario, y, por orden de la Presidencia, salga al ruedo conducida por el personal competente a cumplir su cometido.

Sección VI

REGIMEN SANCIONADOR.

Art. 87. Las sanciones pueden ser susceptibles de apelación ante el Presidente de la Comisión Taurina. Tal apelación deberá interponerse en un



Municipalidad de Latacunga

término no mayor de 72 horas, contadas a partir de la fecha en que sea notificada la sanción por parte del Presidente de Plaza. El recurrente deberá acompañar al escrito de apelación los fundamentos técnicos que fueren necesarios del caso y consignar a nombre del tesorero del Ilustre Municipio del Cantón Latacunga una suma equivalente a veinte dólares americanos por cada toro o novillo. El Presidente de la Comisión Taurina dispondrá, de creer el caso, un término de prueba el cual no podrá ser mayor de 15 días, vencido el mismo, emitirá el fallo definitivo en un término de 72 horas. El fallo del Presidente de la Comisión Taurina será inapelable y de ello se informará a los ganaderos o a la empresa y a toda la prensa.

Sección VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

DEL ARREGLO DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS.

Art. 88. El Jefe de Callejón se cerciorará, con la debida oportunidad, que la empresa disponga de apartadores de ganado, enchiqueradores, vaqueros, puntilleros, matarifes, mullidores, mozos de callejón, monosabios, y todo el personal que precise para el buen desarrollo de la corrida, con el material y herramientas necesarias para reparaciones inmediatas en barreras, puertas y burladeros; así como también que todo el personal se halle debidamente uniformado y posea su correspondiente identificación.

Art. 89. Los mullidores dispondrán para el arrastre, de un equipo compuesto por un eje, dos ruedas y una parrilla en que irá fijada la cabeza del toro con dos tiras de cuero, rematadas en una argolla que se enganchará al filo del tronco de las mulillas y/o animales de arrastre en un número necesario, deberán reunir



Municipalidad de Latacunga

las condiciones suficientes para cumplir con su cometido de manera oportuna y eficaz.

Art. 90. El Presidente de Plaza, conjuntamente con el Asesor Taurino y con el Jefe de Callejón comprobarán, con ocho días antes de la iniciación de la primera corrida, que las localidades de los tendidos se hallen numeradas con cifras visibles y tengan 40 cm. de ancho para cada asiento; que no existan desigualdades en el redondel, capaces de perjudicar a los lidiadores que se encuentra en buenas condiciones, que hayan depósitos de tierra y arena para cubrir la sangre y despojos después de la muerte de cada toro; y, que se disponga de algún servicio para regar el ruedo.

Art. 91. Dos horas antes de las corridas se trazarán en el piso del redondel dos circunferencias concéntricas de color blanco, empleando un material apropiado. La primera a seis metros de las barreras, y, la segunda a dos metros de la primera hacia el centro del ruedo. Para novilladas con picadores se adelantarán los círculos en un metro.

Art. 92. DE LOS CABALLOS.

Un día antes de la celebración de las novilladas, picadas y corridas sueltas y tres días antes de la iniciación de la corrida de feria y abono, la empresa presentará en las cuadras de la plaza, para inspección y examen del Asesor veterinario, los caballos necesarios para la lidia, en un número no menor de seis, más dos de reserva. En las novilladas con picadores, el número total será reducido a seis, incluido los de reserva, en plaza de primera categoría.

Art. 93. Los caballos deberán tener una lazada mínima de 1,47 m. y máxima de 1.60 m. y serán probados en presencia del Presidente de Plaza, del Asesor Veterinario y del Asesor Taurino, constatando su resistencia, docilidad y buenas condiciones físicas y salud de los mismos. La prueba se hará con la



Municipalidad de Latacunga

asistencia de los picadores, quienes escogerán, por orden de antigüedad, los que vayan a ser utilizados en la lidia.

Por cualquier falta de las disposiciones tanto del artículo anterior como del presente, la empresa será sancionada con una multa de cien dólares americanos, sin perjuicio de que se pueda suspender las otras corridas, si la Autoridad de la plaza considera que la gravedad del problema pone en peligro la integridad física de los picadores o no garantiza la seriedad del espectáculo.

Art. 94. DE LOS ARNESES Y PETOS.

La empresa proveerá de los arneses y petos necesarios para los caballos de pica. De los arneses en buen estado para los animales de arrastre, de acuerdo los modelos al uso en número no menor de seis corridas de toros, y, no menor a cuatro novilladas, los que deberán ser reconocidos y recibir el visto bueno del Inspector de Plaza, por lo menos 24 horas antes de la iniciación de las corridas.

Art. 95. DE LAS PUYAS.

Las puyas que debe usarse en la lidia serán dos por cada toro anunciado, previamente reconocidas y selladas en la parte encordelada por el Inspector de Plaza, por lo menos tres horas antes de iniciarse el espectáculo, en presencia del Asesor Veterinario, de un Delegado de la empresa, del ganadero o su representante, de los picadores actuantes. Las puyas una vez selladas y montadas, serán conservadas en cajas precintadas hasta la iniciación de la corrida, bajo la responsabilidad del Inspector de Plaza.



Municipalidad de Latacunga

Art. 96. DE LAS BANDERILLAS Y DIVISAS.

La empresa presentará al Inspector de Plaza y al Asesor Taurino para su conocimiento y aprobación, cuatro pares de banderillas corrientes y dos pares de banderillas negras por cada toro a lidiarse. Estas serán de madera resistente y de una longitud de 76 cm. incluido el hierro, el arpón será de 6 cm. de longitud y 20 mm. de ancho.

Art. 97.- DE LAS ESCUELAS TAURINAS.

Solo la Comisión Taurina autorizará dentro del cantón Latacunga el establecimiento de escuelas taurinas, previo informe del Centro Agrícola de Latacunga.

Art. 98.- En los festejos organizados para los cursos prácticos podrán ser arreglados los pitones de los novillos, becerros o vaquillas a lidiarse. Actuará como director de lidia un profesional director artístico de la escuela.

Art. 99.- El reglamento que será sometido a la aprobación de la Comisión Taurina del Ilustre Municipio del cantón Latacunga, deberá necesariamente completar normas relativas a:

. Requisitos de inscripción, admisión y matrícula de los alumnos, en todos los casos serán aspirantes a profesionales en las diferentes categorías de rejoneadores, matadores, subalternos y picadores.

. Sanciones disciplinarias.

. Niveles y contenidos.



Municipalidad de Latacunga

- . Evaluaciones y calificaciones.
- . Tientas y cursos prácticos.
- . Intercambios con otras escuelas y autoridades de escuela.
- . La inobservancia de las disposiciones de esta disposición será sancionada según la falta, con amonestación, o una multa equivalente o con la clausura de la escuela a juicio de la Autoridad.

Art. 100.- Los profesores de la escuela para los distintos niveles, deberán ser profesionales de reconocida trayectoria y conocimiento dentro de la categoría en la que hayan desarrollado su actuación.

Sección VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101. El despostadero destinado al desposte de las reses de las Plazas del Cantón Latacunga, será considerado como dependencia del Ilustre Municipio del Cantón Latacunga, y se sujetará a la reglamentación de la misma.

Art. 102. Todos los espectáculos taurinos estarán sujetos a lo dispuesto a la Ley de la materia.



Municipalidad de Latacunga

Art. 103.- Institúyese el trofeo "San Isidro Labrador", patrono de los Agricultores, para el diestro triunfador de las corridas feriales del mes de diciembre, el trofeo será el Emblema de la Ciudad.

Art. 104.- Los Concejales miembros de la Comisión Taurina nombrarán el Jurado para la concesión del trofeo.

Todos los nombramientos son add-honorem.

Lic. Milton Alencastro Maldonado,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la **ORDENANZA TAURINA DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias de los días: 08 y 16 de junio del 2.004.

Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECÚTESE:

Dr. José Rubén Terán Váscquez,
ALCALDE DE LATACUNGA.